

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	233
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Eduardo Palacio Guzmán
Demandado	Carlos Andrés Osorio Castañeda y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00399 00
Asunto	Nombra curador ad – litem – requiere so pena desistimiento tácito

Una vez surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Heliberto Osorio Osorio y encontrando que el término se encuentra superado sin que compareciera al proceso, procederá esta agencia judicial a designar curador ad-litem que represente sus intereses. Ello, conforme lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se observa que no se ha surtido la notificación de los demandados Carlos Andrés Osorio Castañeda, Faber Antonio Osorio González, Sway Andrea Osorio González, Geber Alberto Osorio González, Hiara Yurdana Osorio González y de los menores María Salome Osorio Franco, José Alejandro Osorio Franco representados legalmente por su madre Adriana María Franco Jiménez, en calidad de herederos determinados del señor Heliberto Osorio Osorio. Y a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medidas cautelares por parte del Despacho. Por tal razón, se requiere a la parte demandante con el fin de que proceda a cumplirá tal carga procesal dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretarse desistimiento tácito conforme lo preceptúa el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador ad -litem de los herederos indeterminados del señor Heliberto Osorio Osorio, al abogado Cristian Valencia Muñoz, portador de la T.P. 365.330 del C. S. de la J., localizable en la Calle 81 sur # 63 – 105. Int. 79. Barrio La Chinca, La Estrella, Antioquia., teléfono 304 245 1139 -

604 388 89 77 y correo electrónico: cristianvalenciamunoz@gmail.com; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante Luis Eduardo Palacio Guzmán para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación personal a todos y cada uno de los demandados, es decir, a los señores Carlos Andrés Osorio Castañeda, Faber Antonio Osorio González, Sway Andrea Osorio González, Geber Alberto Osorio González, Hiara Yurdana Osorio González y de los menores María Salome Osorio Franco, José Alejandro Osorio Franco representados legalmente por su madre Adriana María Franco Jiménez, en calidad de herederos determinados del señor Heliberto Osorio Osorio, conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo preceptúa la Ley 2213 de 2022. So pena de estructurarse el desistimiento tácito.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 019 fijado el día 09 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7898b6cd685f03edf9b6f8a977bec4c2d7a5e9bfb8ac489438cdfc99f953f**

Documento generado en 08/02/2023 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>